Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES PAC- EMCALI

En CALI a los 08 días del mes de AGOSTO de 2014.

Se presentó MARIA EUGENIA RAMIREZ HERRERA identificado con la C.C. No 31.229.873 en calidad

de interesado _X__ , tercero autorizado, _____ apoderado ___, con tarjeta Profesional No. ___ del CS.J., con el fin de notificarse

de la Resolución No. 268339 De fecha 25- JULIO 2014, mediante la cual

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI _____ NO _____, he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el Artículo 453 del Código Penal.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el Artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga el Articulo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al Decretos 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación Si _X___ No___. Observaciones

_____ (Espacio para la entidad)

EL NOTIFICADO
C.C.

EL NOTIFICADOR
C.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 201431229873 GNR 268339
25 JUL 2014

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **RAMIREZ HERRERA MARIA EUGENIA,** identificado(a) con CC No. 31,229,873, solicita el 29 de julio de 2010 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 201431229873.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ALVARO SANTOS Y CIA (RETIRADO)	19710601	19730501	TIEMPO SERVICIO	701
ALVARO SANTOS Y CIA LTDA(RETIR	19730501	19740404	TIEMPO SERVICIO	339
80 RAMA JUDICIAL	19750905	19790222	TIEMPO SERVICIO	1248
80 RAMA JUDICIAL	19790223	19820630	TIEMPO SERVICIO	1208
CONTRALORIA VALLECAUCA	19891020	19910212	TIEMPO SERVICIO	473
UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	19911206	19941130	TIEMPO SERVICIO	1091
MUNICIPIO DE SANTIAGO	19941001	19950731	TIEMPO SERVICIO	300
MUN SANTIAGO DE CALI	19950101	20000314	TIEMPO SERVICIO	1874
MUN SANTIAGO DE CALI	20000401	20000421	TIEMPO SERVICIO	21
MUN SANTIAGO DE CALI	20000501	20000627	TIEMPO SERVICIO	57
MUN SANTIAGO DE CALI	20000701	20000729	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20000801	20030129	TIEMPO SERVICIO	899
MUN SANTIAGO DE CALI	20030201	20030629	TIEMPO SERVICIO	149
MUN SANTIAGO DE CALI	20030701	20030729	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20030801	20030829	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20030901	20030929	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20031001	20031029	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20031101	20031129	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20031201	20031229	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20040101	20040127	TIEMPO SERVICIO	27
MUN SANTIAGO DE CALI	20040201	20040227	TIEMPO SERVICIO	27
MUN SANTIAGO DE CALI	20040301	20040328	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20040501	20040528	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20040601	20040628	TIEMPO SERVICIO	28

GNR 268339
25 JUL 2014

MUN SANTIAGO DE CALI	20040701	20081228	TIEMPO SERVICIO	1618
MUN SANTIAGO DE CALI	20090101	20090129	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20090401	20090529	TIEMPO SERVICIO	59
MUN SANTIAGO DE CALI	20090601	20090628	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20090701	20090728	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20090801	20090828	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20090901	20090929	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20091001	20091029	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20091101	20091129	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20091201	20091229	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20100101	20100128	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20100301	20100329	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20100401	20100429	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20100501	20100628	TIEMPO SERVICIO	58
MUN SANTIAGO DE CALI	20100701	20100728	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20100801	20100828	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20100901	20100929	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20101001	20101029	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20101101	20101128	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20101201	20101228	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20110101	20110128	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20110301	20110329	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20110401	20110429	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20110501	20110628	TIEMPO SERVICIO	58
MUN SANTIAGO DE CALI	20110701	20110728	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20110801	20110828	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20110901	20110929	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20111001	20111029	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20111101	20111129	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20111201	20111229	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20120101	20130131	TIEMPO SERVICIO	390
MUN SANTIAGO DE CALI	20130301	20140630	TIEMPO SERVICIO	480

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,955 días laborados, correspondientes a 1,707 semanas.

Que nació el 9 de junio de 1951 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

De acuerdo al precedente judicial de las sentencias C – 789 de 2002, C – 754 de 2004, C – 1024 de 2004, SU – 062 de 2010, SU – 130 de 2013 y SU – 856 de 2013, la Ley 797 de 2003, los Decretos 3800 de 2003 y 3995 de 2008 y la Circular 06 de 2011 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cálculo de rentabilidad se exige con base en las siguientes reglas:

Los afiliados que se trasladaron entre el 29 de enero de 2003 y el 28 de enero de 2004, periodo que corresponde al periodo de gracia que dio la Ley 797 de 2003 para que las personas pudieran recuperar el régimen de transición, NO requieren que se les solicite a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones el cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, ni los 15 años de servicio a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

GNR 268339
25 JUL 2014

Que de conformidad con lo establecido en el articulo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del articulo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*"

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del articulo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), *a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014*".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicaran las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere

superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el articulo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el articulo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "*las pensiones por vejez se integraran así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario*".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 5,956,366 x 90.00 = $5,360,729

GNR 268339
25 JUL 2014

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE.

Que con base en lo anterior, se evidencia que el peticionario es un funcionario activo laboralmente, por lo cual su inclusión en nomina de pensionados estará sujeto a la presentación de la resolución de terminación laboral con su último empleador, y no aplicara pago de retroactivo.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio y 55 o 60 años de edad con Régimen de Transición Ley 71 de 1988- Legal.	9 de junio de 2006	Fecha en que se acredite el retiro del servicio.	5,956,366.00	3,661,132.00	1	75.00	4,467,275.00	NO
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	9 de junio de 2006	Fecha en que se acredite el retiro del servicio.	5,956,366.00	3,661,132.00	1	75.67	4,507,182.00	NO
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - MUJER	9 de junio de 2006	Fecha en que se acredite el retiro del servicio.	5,956,366.00	3,176,624.00	1	90.00	5,360,729.00	SI

Que en aplicación al principio de favorabilidad se otorgará la pensión bajo el régimen contemplado en el Decreto 758 de 1990, solo con semanas cotizadas a COLPENSIONES, y con respecto al tiempo público no cotizado a COLPENSIONES se solicitará el traslado de aportes a la entidad pública respectiva, de acuerdo al artículo 17 de la ley 549 de 1999, con el fin de financiar la pensión concedida.

Que los tiempos laborados y/o cotizados por el ciudadano a la(s) entidad(es) públicas sin aportes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán sujetos de cobro por devolución de aportes conforme a lo establecido en la Ley 549 de 1999, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - "COLPENSIONES", ya que no fueron tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Que al tratarse de un Servidor Público que se encuentra laboralmente activo, es pertinente seguir el procedimiento descrito en la el Decreto 2245 de 2012:

Que además de la comunicación del presente acto administrativo, Colpensiones remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el término de inclusión en nómina allegando copia del acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2º y 3º del Decreto 2245 de 2012.

GNR 268339
25 JUL 2014

Que una vez el empleador sea comunicado del acto administrativo mediante el cual se reconoce la pensión de vejez o invalidez, deberá informar a esta administradora, por medio del correo electrónico confirmacionderetiroservidorpublico@colpensiones.gov.co la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o cualquier medio de prueba conducente a determinar la fecha de retiro del servidor.

Que en el proceso de acreditación de retiro del servicio el empleador deberá mencionar la fecha de retiro del servicio la cual se tendrá en cuenta para efectos de la inclusión en la nómina de pensionados, a fin de garantizar la no solución de continuidad.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **RAMIREZ HERRERA MARIA EUGENIA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 2014 = $5,360,729

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo las disposiciones del decreto 2245 de 2012, la presente pensión no será ingresada en nómina hasta tanto él, o los interesados hagan llegar a través de correo electrónico confirmacionderetiroservidorpublico@colpensiones.gov.co el medio de prueba conducente a establecer el retiro del servicio público del pensionado o la fecha en la cual debe ser ingresado en nomina el pensionado, garantizando con esto la no solución de continuidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** NIT 890.399.011 el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **RAMIREZ HERRERA MARIA EUGENIA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

GNR 268339
25 JUL 2014

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

ANDRES WALDO ARIAS GONZALEZ
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

LUZ SALAS HERRERA
PROFESIONAL

COL-VEJ-04-504,4